

Se deja constancia que, durante el 19 de diciembre del 2020 al 11 de enero del presente año, no corren términos, por encontrarse el juzgado en la vacancia judicial. Los Patios 12 de enero del 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria.

RADICADO No. 2020-00342. SUCESION INTESTADA.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado judicial los señores MARIO JOSE BUENO PEREZ, GLADYS HORTENSIA BUENO PEREZ, MIGUEL ANGEL BUENO PEREZ, NELLY ESPERANZA BUENO PEREZ, LUIS ARTURO BUENO PEREZ, DORIS FABIOLA BUENO PEREZ, SANDRA ELOISA BUENO PEREZ, JOSE GOTARDO BUENO PEREZ, EDUARDO ENRIQUE BUENO PEREZ, DAVID EDELBERTO BUENO BLANCO, MARIA FERNANDA BUENO RAMIREZ, YURY NATHALI BUENO RAMIREZ Y JHON JAIRO BUENO PLATA, incoan Sucesión Intestada de los fallecidos HORTENCIA PEREZ DE BUENO Y MARIO BUENO VILLAMIZAR, en calidad de hijos y nietos de los causantes, quien tuvieron su ultimo domicilio en el Municipio de Villa del Rosario – N.S.

Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne las exigencias previstas en la ley, razón por la cual se procede a declarar abierto y radicado en este Juzgado el presente Sucesorio, la cual debe dársele el trámite a que hace alusión el Art. 490 del C.G.P., correspondiente a los procesos liquidatorios, siendo del caso verificar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Teniendo en cuenta, que en la demanda se informa, la existencia de más herederos sobrevivientes de los causantes HORTENCIA PEREZ DE BUENO Y MARIO BUENO VILLAMIZAR, el Despacho, ordena requerirlos a través del mandatario judicial de los demandantes con el fin de que manifieste si acepta o repudia la asignación deferida, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE S.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en esta oficina judicial, el proceso de Sucesión Intestada de los causantes HORTENCIA PEREZ DE BUENO Y MARIO BUENO VILLAMIZAR, en calidad de hijos y nietos de los causantes, quienes tuvieron su ultimo domicilio en el Municipio de Villa del Rosario – N.S.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores MARIO JOSE BUENO PEREZ, GLADYS HORTENSIA BUENO PEREZ, MIGUEL ANGEL BUENO PEREZ, NELLY ESPERANZA BUENO PEREZ, LUIS ARTURO BUENO PEREZ, DORIS FABIOLA BUENO PEREZ, SANDRA ELOISA BUENO PEREZ, JOSE

GOTARDO BUENO PEREZ, EDUARDO ENRIQUE BUENO PEREZ, como hijos de los causantes HORTENCIA PEREZ DE BUENO Y MARIO BUENO VILLAMIZAR, al señor DAVID EDELBERTO BUENO BLANCO como hijo del causante MARIO BUENO VILLAMIZAR, y a las señoras YURY NATHALI BUENO RAMIREZ Y MARIA FERNANDA BUENO RAMIREZ, quienes actúan en representación de su padre fallecido JUAN PABLO BUENO PEREZ, y JHON JAIRO BUENO PLATA como heredero en representación de su padre fallecido señor LEONARDO ALBERTO BUENO PEREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

TERCERO: RECONOCER al señor EDUARDO ENRIQUE BUENO PEREZ como subrogatario de los derechos y acciones del señor MARIO JOSE BUENO PEREZ en la sucesión de los causantes HORTENCIA PEREZ DE BUENO y MARIO BUENO VILLAMIZAR, en los términos de la Escritura Pública No. 3.105 del 28 de mayo de 2.013 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

CUARTO: RECONOCER al señor EDUARDO ENRIQUE BUENO PEREZ como subrogatario de los derechos y acciones del señor MARIO JUAN CARLOS BUENO BLANCO en la sucesión del causante MARIO BUENO VILLAMIZAR, en los términos de la Escritura Pública No. 3.105 del 28 de mayo de 2.013 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

QUINTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Elabórese y fijese el edicto correspondiente.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines señalados en el art. 844 del Decreto 624 de 1989.

SEPTIMO: REQUERIR a las señoras ANA MERCEDES BUENO LARGO, OLGA JUDITH BUENO LARGO Y YULIETH PAOLA BUENO FLOREZ en calidad de hija del señor JUAN PABLO BUENO PEREZ (fallecido), con el fin de que declaren si aceptan o repudian la asignación deferida, de acuerdo a lo dispuesto en el art 492 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al Dr. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes conferidos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios